



COMISIÓN
EUROPEA

Bruselas, 8.8.2014
COM(2014) 509 final

ANNEX 1

ANEXO

del

**INFORME DE LA COMISIÓN AL PARLAMENTO EUROPEO Y AL CONSEJO
sobre el funcionamiento de las Autoridades Europeas de Supervisión (AES) y el Sistema
Europeo de Supervisión Financiera (SESF)**

{SWD(2014) 261 final}

Informe de la Comisión sobre el ejercicio de delegación de poderes en la Comisión para adoptar normas técnicas de regulación con arreglo al artículo 11, apartado 1, de los Reglamentos por los que se crean las Autoridades Europeas de Supervisión

Cuando en virtud de legislación sectorial las Autoridades Europeas de Supervisión (AES) elaboren proyectos de normas técnicas de regulación, estas deben ser aprobadas posteriormente por la Comisión para dotarlas de efecto jurídico, de conformidad con los artículos 10 a 14 de los Reglamentos por los que se crean las AES. El Parlamento Europeo y el Consejo pueden formular objeciones a una norma técnica de regulación adoptada por la Comisión en un plazo determinado. Si, una vez expirado dicho plazo, ni el Parlamento Europeo ni el Consejo han formulado objeciones a la norma, esta se publicará en el *Diario Oficial de la Unión Europea* y entrará en vigor en la fecha prevista en ella.

El artículo 11, apartado 1, de los Reglamentos de base establece expresamente que los poderes para adoptar los proyectos de normas técnicas de regulación se otorgan a la Comisión por un período de cuatro años a partir del 16 de diciembre de 2010. La Comisión elaborará un informe relativo a los poderes delegados a más tardar seis meses antes de que finalice el período de cuatro años.

Desde que las AES empezaron a funcionar en enero de 2011, la Comisión ha aprobado varias series de proyectos de normas técnicas de regulación en forma de reglamentos delegados de la Comisión, que posteriormente se han publicado en el Diario Oficial, en particular los que completan el Reglamento (UE) n° 236/2012, de 14 de marzo de 2012, sobre las ventas en corto¹, la Directiva 2010/73/UE, sobre el folleto², el Reglamento (UE) n° 648/2012, de 4 de julio de 2012, relativo a los derivados extrabursátiles [EMIR]³, la Directiva 2013/36/UE y el Reglamento (UE) n° 575/2013, de 26 de junio de 2013 (paquete DRCIV/RRC)⁴, y la Directiva 2002/87/CE, de 16 de diciembre de 2002, sobre los conglomerados financieros⁵. La Comisión también ha aprobado numerosos otros proyectos de normas técnicas de regulación, pero en el momento de redactar el presente informe todavía están siendo examinados por los colegisladores y aún no han entrado en vigor⁶.

¹ Véase el Reglamento Delegado (UE) n° 826/2012 de la Comisión, de 29 de junio de 2012 (DO L 251 de 18.9.2012, p. 1), y el Reglamento Delegado (UE) n° 919/2012 de la Comisión, de 5 de julio de 2012 (DO L 274 de 9.10.2012, p. 16).

² Véase el Reglamento Delegado (UE) n° 382/2014 de la Comisión, de 7 de marzo de 2014 (DO L 111 de 15.4.2014, p. 36).

³ Véanse los Reglamentos Delegados (UE) n°s 152/2013, 153/2013, 149/2013, 148/2013, 150/2013, 151/2013, de la Comisión, todos ellos de 19 de diciembre de 2013 (DO L 52 de 23.2.2013), y el Reglamento Delegado (UE) n° 285/2014 de la Comisión, de 13 de febrero de 2014 (DO L 85 de 21.3.2014, p. 1).

⁴ Véase el Reglamento Delegado (UE) n° 183/2014 de la Comisión, de 20 de diciembre de 2013 (DO L 57 de 27.2.2014, p. 3), y el Reglamento Delegado (UE) n° 241/2014 de la Comisión, de 7 de enero de 2014 (DO L 74 de 14.3.2014, p. 8).

⁵ Véase el Reglamento Delegado (UE) n° 342/2014 de la Comisión, de 21 de enero de 2014 (DO L 100 de 3.4.2014, p. 1).

⁶ Por ejemplo, los proyectos de Reglamentos Delegados de la Comisión por los que se completan la Directiva 2011/61/UE, relativa a los gestores de fondos de inversión alternativos (GFIA), de 8 de junio

Cuando las habilitaciones pertinentes relativas a proyectos de normas técnicas de regulación en un acto jurídico de base están estrechamente vinculadas, en cuanto al fondo o en términos de calendario, con frecuencia se han agrupado en la práctica en un único reglamento delegado⁷. El objetivo es garantizar la coherencia entre las citadas disposiciones y facilitar a las personas sujetas a esas obligaciones una visión global y un acceso conjunto.

Tras la presentación de los proyectos de normas técnicas de regulación a la Comisión, esta debe decidir en un plazo de tres meses si los aprueba. Con arreglo a los Reglamentos de base, la Comisión puede también, previa coordinación con la Autoridad, aprobar los proyectos solo en parte o con modificaciones cuando el interés de la Unión así lo exija.

La mayoría de los proyectos de normas técnicas de regulación han sido aprobados por la Comisión sin modificaciones⁸. Cuando la Comisión consideró necesario modificarlos, devolvió el proyecto de norma técnica de regulación a la AES en cuestión, exponiendo los motivos del cambio propuesto, de conformidad con el artículo 10, apartado 1, de los Reglamentos de base⁹.

Con respecto a las normas técnicas de regulación, el Consejo y el Parlamento Europeo tienen derecho a formular objeciones en un plazo de tres meses tras la adopción por la Comisión; este plazo puede prorrogarse tres meses. No obstante, cuando la Comisión adopte una norma técnica que sea idéntica al proyecto presentado por las AES, ese plazo se reduce a un mes, prorrogable un mes más¹⁰. Los Reglamentos de las AES imponen a estas la obligación de llevar a cabo consultas públicas a la hora de preparar proyectos de normas técnicas y de analizar los costes y beneficios potenciales correspondientes, a menos que dichas consultas y análisis sean desproporcionados respecto al alcance y los efectos de los proyectos de normas técnicas. De esta forma se garantiza una contribución adecuada de las partes interesadas a las normas técnicas de regulación (y de ejecución). Además, es una práctica establecida de la Comisión informar regularmente a los Estados miembros y al Parlamento Europeo, representados en los grupos de expertos y los comités de la Comisión, sobre el proceso en curso.

En general, la delegación de poderes en la Comisión para aprobar los proyectos de normas técnicas de regulación ha sido crucial para desarrollar un código normativo único y establecer

de 2011, la Directiva 2013/14/UE y el Reglamento (UE) n° 462/2013, sobre las agencias de calificación crediticia, ambos de 21 de mayo de 2013; la Directiva 2003/41/CE, relativa a los fondos de pensiones de empleo (DO L 235 de 23.9.2003, p. 10), así como otros proyectos de normas técnicas de regulación correspondientes al marco DRCIV/RRC.

⁷ A título de ejemplo, el Reglamento Delegado (UE) n° 241/2014, de 7 de enero de 2014 (DO L 74 de 14.3.2014, p. 8), que agrupa 14 habilitaciones para proyectos de normas técnicas de regulación, puesto que se refieren a elementos de los requisitos de fondos propios de las entidades y a las deducciones realizadas en esos mismos elementos en aplicación del Reglamento (UE) n° 575/2013.

⁸ Véanse los considerandos 23 y 24 de los Reglamentos de base.

⁹ A modo de ejemplo, la Comisión rechazó un proyecto de norma técnica de regulación relativa a los colegios de entidades de contrapartida central que fue presentado por la AEVM en septiembre de 2012.

¹⁰ El plazo para formular objeciones ha sido prorrogado un mes más mediante una modificación, en el artículo 48 de la Directiva 2014/17/UE (Directiva sobre el crédito hipotecario), del Reglamento por el que se crea la ABE. En lo que respecta a los Reglamentos por los que se crean la AEVM y la AESPJ, las modificaciones pertinentes se han introducido a través de la denominada Directiva Ómnibus II [Directiva 2014/51/UE, de 16 de abril de 2014 (DO L 153 de 22.5.2014, p. 1)].

normas de calidad, aprovechando al mismo tiempo los conocimientos técnicos concretos de la AES de que se trate. Se prevé el control democrático mediante la posibilidad de que los legisladores formulen objeciones al reglamento delegado de la Comisión. No obstante, el plazo de que dispone en principio la Comisión para aprobar los proyectos de normas técnicas ha resultado en ocasiones difícil de cumplir, en función de la complejidad de los proyectos de normas. Antes de su aprobación definitiva por el Colegio, el servicio competente de la Comisión ha de examinar exhaustivamente y evaluar la norma propuesta, en particular su legalidad a la luz de la habilitación subyacente, así como garantizar su traducción a todas las lenguas de la UE y celebrar consultas con otros servicios de la Comisión. Por ello, podría examinarse la posibilidad de prever un plazo ligeramente más amplio, teniendo en cuenta que los proyectos de normas técnicas de regulación pueden resultar especialmente complejos en algunos casos.

La Comisión considera que la delegación de poderes con respecto a los proyectos de normas técnicas de regulación contribuye de manera eficaz al establecimiento del código normativo único en el ámbito de los servicios financieros y facilita este objetivo. Si bien en este momento resultaría prematuro extraer conclusiones firmes sobre esta cuestión, evidentemente la Comisión seguirá controlando la aplicación de las numerosas habilitaciones para proyectos de normas técnicas de regulación que figurarán en diversos actos de la legislación sectorial de la Unión.
